



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA
Ley N°. 9667 del 25 de Noviembre 1,942.
RUC N° 20166679606
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



COMITÉ DE SELECCION

**ACTA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA ADMISION,
CALIFICACION, EVALUACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2023-MPZ-CS-2**

ACTA N° 06-2023

En la ciudad de Zarumilla, siendo las 09:15 horas del día 06 de noviembre del 2023, se reunieron en la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, los integrantes del Comité de Selección, designados con **Resolución de Gerencia Municipal N° 324-2023-MPZ-GM, del 11 setiembre del 2023**, encargado de conducir el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 5-2023-MPZ-CS-2 por la **EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES HACIA LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN LA LOCALIDAD DE LOMA SAAVEDRA DEL DISTRITO DE AGUAS VERDES - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, cuyo valor referencial asciende a: **S/ 1'077,859.58 (UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 58/100 SOLES)**, fuente de financiamiento 18 CANON SOBRE CANON, REGALIAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES, a fin de llevar a cabo la apertura de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de ser el caso,

El quorum necesario que exige la normativa de contratación pública se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	ING° CARLOS DAVID FARFAN MARIÑAS	Titular	X	Dependencia	SUB GERENTE DE OBRAS, ESTUDIOS Y PROYECTOS
		Suplente			
1er Miembro	CPC. EDINSON INFANTE RAMÍREZ	Titular	X	Dependencia	SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
		Suplente			
2do Miembro	ING° JOSE ROMULO MEREGILDO SUYON	Titular	X	Dependencia	EXPERTO INDEPENDIENTE
		Suplente			

Los miembros del comité de selección por "unanimidad", acuerdan continuar con el procedimiento de selección en vista que no existe observaciones por parte del OSCE.

DETALLE DE LOS PARTICIPANTES

De acuerdo con el cronograma establecido en el SEACE, se registraron como participantes los siguientes:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA
Ley N°. 9667 del 25 de Noviembre 1,942.
RUC N° 20166679606
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



COMITÉ DE SELECCION

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	20317137061	R.H. INGENIEROS E.I.R.LTDA.	2023-11-02 00:32:44.0	Válido
2	20409241248	TAVI E MPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2023-10-26 20:02:14.0	Válido
3	20409369988	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ROCANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2023-10-30 16:06:33.0	Válido
4	20409483098	LIN YIN CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS E.I.R.L.	2023-10-30 07:01:52.0	Válido
5	20527597651	GRUSAP CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2023-10-26 18:53:25.0	Válido
6	20542059291	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	2023-10-27 09:41:24.0	Válido
7	20547282559	ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL	2023-10-27 15:14:08.0	Válido
8	20600357892	CMM INGENIEROS CONSTRUCTORA & CONSULTORIA S.A.C.	2023-10-26 21:50:36.0	Válido
9	20600979192	EMPRESA ZRR & ASOCIADOS S.R.L.	2023-10-25 12:02:42.0	Válido
10	20601059381	MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L.	2023-10-29 22:43:58.0	Válido
11	20602314635	S & C TELVIN SERVICIOS & CONSTRUCCIONES TELVIN E.I.R.L.	2023-10-28 06:48:02.0	Válido
12	20603894104	PAFRA CONSTRUCTORES E.I.R.L.	2023-10-26 10:23:46.0	Válido
13	20603943075	BJL CONSTRUCTORA E.I.R.L.	2023-10-27 18:45:00.0	Válido
14	20604940738	COFRADIA BARAK DIM SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - COBADIM S.R.L.	2023-10-27 20:06:05.0	Válido
15	20605432345	CONTRATISTAS GENERALES TUMBES NORTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2023-10-25 08:57:34.0	Válido



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA
Ley N°. 9667 del 25 de Noviembre 1,942.
RUC N° 20166679606
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



COMITÉ DE SELECCION

DETALLE DE LOS POSTORES

En el día y horario señalado en el SEACE, los siguientes participantes presentaron sus propuestas en forma electrónica.

Nro.	RUC	Nombre o Razón Social	Fecha de Presentación	Hora de Presentación	Forma de Presentación	ADMITIDO /NO ADMITIDO
1	20547282559	ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL	03/11/2023	10:45:41	Electrónico	SI
2	20603894104	CONSORCIO LOMASA	03/11/2023	16:17:37	Electrónico	SI

Acto seguido, se procede con la apertura de los archivos DIGITALES descargados del SEACE que contienen las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos en las bases integradas.

De acuerdo al artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "(...) 73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. 73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial."

Así mismo, de acuerdo al artículo 68 de la Ley de Contrataciones del Estado: "(...) 68.4. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%). (...)"

FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACION PARA LOS POSTORES ADMITIDOS

EVALUACIÓN:

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases integradas a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

Acto seguido, se procedió a realizar la evaluación de la oferta admitida, del postor cuyo resultado es el siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA
Ley N°. 9667 del 25 de Noviembre 1,942.



RUC N° 20166679606

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

COMITÉ DE SELECCION

Nº	Nombre o Razón Social del Postor	Precio	% Valor Referencial	Puntaje económico	Puntaje
1	ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL	S/ 970,073.63	90%	100.00	100.00
2	CONSORCIO LOMASA	S/ 1'077,859.58	100%	90.00	90.00

o	Nombre o Razón Social del Postor	Puntaje Evaluación	Bonificación MYPES 5%	Puntaje Total	Orden de Prelación	Discapacidad
1	ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL	100.00	0.00	100.00	1	No Acredita
2	CONSORCIO LOMASA	90.00	4.50	94.50	2	No Acredita

CALIFICACIÓN:

Los miembros del comité de selección por "UNANIMIDAD", acuerdan continuar con el procedimiento de selección sobre la calificación de las oferta admitida, de conformidad al artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1		ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL (1er lugar)	
REQUISITOS DE CALIFICACION		CUMPLE	NO CUMPLE
CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			
EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO		NO CORRESPONDE	
CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		NO CORRESPONDE	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA
Ley N°. 9667 del 25 de Noviembre 1,942.
 RUC N° 20166679606
 “AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



COMITÉ DE SELECCION

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	NO CORRESPONDE	
EXPERIENCIA DEL POSTOR		
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		X
RESULTADO DE LA CALIFICACION	NO CALIFICA	

MOTIVACION:

La empresa **ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL (1er lugar)** no califica

Que, en la página 32 de las bases integradas en la Definición De Obras Similares se describe

Se considerará obra similar a Se considerará obra similar a: Mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación de caminos vecinales y/o vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular que contemple los siguientes actividades : TRANQUERAS DE MADERA P/DESVIO TRANSITO VEHICULAR, CINTA DE SEÑALIZACION PARA SEGURIDAD DE OBRA, MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS, LIMPIEZA Y DESBROCE DE MALEZA, MOVIMIENTO DE TIERRAS, MITIGACION AMBIENTAL, ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, En un solo contrato

Definición De Obras Similares bases integradas página 32	ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL (presupuesto de la obra) folio 41 al 44	CUMPLE/NO CUMPLE
TRANQUERAS DE MADERA P/DESVIO TRANSITO VEHICULAR	NO	NO
CINTA DE SEÑALIZACION PARA SEGURIDAD DE OBRA,	NO	NO
MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	SI	SI
LIMPIEZA Y DESBROCE DE MALEZA	SI	SI
MOVIMIENTO DE TIERRAS	SI	SI
MITIGACION AMBIENTAL	SI	SI

[Handwritten signature and initials in blue ink on the left margin]



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

Ley N°. 9667 del 25 de Noviembre 1,942.

RUC N° 20166679606

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



COMITÉ DE SELECCION

ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SI	SI
------------------------------------------------------------------------------------------	----	----

EL participante ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL, no cumple con todas las actividades de las obras similares en un solo contrato, porque en el folio 41 al 44 presenta en su oferta el presupuesto de la obra el mismo que no cumple con la actividad i) TRANQUERAS DE MADERA P/DESVIO TRANSITO VEHICULAR y ii) CINTA DE SEÑALIZACION PARA SEGURIDAD DE OBRA,

En ese sentido, se advierte que la información contenida en la documentación presentada en la oferta del postor **ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL**, deviene en incongruente y/o ambigua, en la medida que no se puede determinar con certeza cuál es el real alcance de la actividad **TRANQUERAS DE MADERA P/DESVIO TRANSITO VEHICULAR y ii) CINTA DE SEÑALIZACION PARA SEGURIDAD DE OBRA** para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, al no haberse precisado el mismo en su documentación a presentada, el folio 41 al 44 de su oferta (presupuesto de obra), la misma que no es fehacientemente

Que, el postor **ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL**, en el folio 41 al 44 de su oferta el presupuesto de la obra no se mencionó la actividad o partida **TRANQUERAS DE MADERA P/DESVIO TRANSITO VEHICULAR y ii) CINTA DE SEÑALIZACION PARA SEGURIDAD DE OBRA**, en consecuencia, nótese que la ejecución de la obra presentada por el postor **ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL**, aspecto que no puede considerarse para el cálculo de la facturación solicitada en las bases integradas.

De ese modo, de la documentación presentada por el postor **ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL** para acreditar su experiencia, no se encuentra algún documento a partir del cual sea posible identificar qué parte de la facturación declarada corresponde a la actividad o partida **TRANQUERAS DE MADERA P/DESVIO TRANSITO VEHICULAR y ii) CINTA DE SEÑALIZACION PARA SEGURIDAD DE OBRA**, es decir, no es posible determinar el monto facturado por la empresa **ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL**, correspondiente exclusivamente a las prestaciones similares que implicó la ejecución de la obra **“CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA VIRGEN DE COCHARCAS I ETAPA, LA FLORIDA I ETAPA, LAS MARGARITAS, MONTERRICO, LA PLANICIE, LOS CEDROS, LA FLORESTA, CATALINA WANKA Y VIRGEN DE COCHARCAS I ETAPA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE POSRES – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA.**

Asimismo, señalamos que **Partida o actividades.** - Es la que identifica y señala en términos normativos el alcance de la misma, se establece con la finalidad de medir, cuantificar, presupuestar y pagar una obra.

Que es cuestión similar al presente caso, aquel resuelto mediante la Resolución N° 1815-2019-TCE-S1, del 01 de julio 2019, en el **fundamento del 38 al 46.**

[Handwritten signatures in blue ink]



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

Ley N°. 9667 del 25 de Noviembre 1,942.

RUC N° 20166679606

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



COMITÉ DE SELECCION

Adicionalmente, conforme se ha expuesto en los considerandos que anteceden, ha quedado acreditado que la oferta del postor **ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL**, presenta incongruencias que van más allá de un simple error material o formal, por lo que debe descartarse que nos encontremos ante un supuesto de error subsanable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. En tal sentido, admitir correcciones en lo ofertado por el postor **ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL** implicaría variar el alcance de la oferta de éste e incluso modificar lo expresamente propuesto por dicho postor (como en este caso, optar por uno de los montos facturados no consignado indubitadamente en su oferta), lo que ya excede totalmente de la corrección de simples errores materiales. Permitir modificaciones de tal naturaleza en el contenido de las ofertas, afectaría la transparencia y oportunidad con las que éstas deben ser formuladas, así como también repercute en la competencia que, en condiciones de igualdad, debe prevalecer en todo proceso de contratación con el propósito de garantizar un análisis objetivo de lo ofertado y velar por un uso eficiente de los recursos del Estado.

Cabe señalar en este punto, la diferencia existente entre la presentación de documentación con información inexacta y la **incongruencia** de la información existente en la oferta. En el primer caso, la información declarada por los proveedores, sea en un procedimiento de selección o en la etapa de ejecución contractual, es aquella que al no ajustarse a la verdad de los hechos, produce declaraciones no concordantes con la realidad, constituyendo una forma de falseamiento de la misma; mientras que, la **incongruencia** se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando. Nótese al respecto, mientras que en el primer caso el postor declararía algo que no se ajusta a la verdad quebrantando los principios de Moralidad y de Presunción de Veracidad que le amparan; en el segundo caso, no es posible conocer indudablemente cuál ha sido exactamente lo declarado u ofertado por él y, en tal sentido, no cabe referirse a inexactitud o falsedad. Esto último, sobre la base de la apreciación integral que debe realizarse sobre las ofertas presentadas por los postores, de manera que la real manifestación del postor se determine a partir de la totalidad de la documentación presentada y no sobre la revisión sesgada de determinado(s) documento(s).

Igual fundamentos del 18 al 27 se encuentra en la **RESOLUCION N° 1269-2022-TCE-S4**, de fecha 09 de mayo 2022, asimismo en su sumilla se establece:

“La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...).”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA
Ley N°. 9667 del 25 de Noviembre 1,942.
 RUC N° 20166679606
 “AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



COMITÉ DE SELECCION

RESOLUCIÓN N° 2635-2022-TCE-S2, de fecha 22 de agosto del 2022, asimismo en su sumilla se establece:

“(…) es necesario tener en cuenta, que la revisión de las ofertas presentadas por los postores, debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso.”

CONCLUSIÓN: se concluye que la formulación y presentación de la oferta es de entera responsabilidad del postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél. Sin que la entidad o los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o **diligencia**.
Por todos lo expuesto debidamente motivado y fundamentado, NO CALIFICA LA OFERTA DE ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 2		CONSORCIO LOMASA (2DO LUGAR)	
REQUISITOS DE CALIFICACION		CUMPLE	NO CUMPLE
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	NO CORRESPONDE	
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	NO CORRESPONDE	
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	NO CORRESPONDE	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR		
B.1	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X	
RESULTADO DE LA CALIFICACION		CALIFICA	

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

De acuerdo a la admisión, evaluación y calificación, el Comité de Selección, acuerda por UNANIMIDAD, otorgar la BUENA PRO al Postor **CONSORCIO LOMASA INTEGRADO POR TAVI E.I.R.L y PAFRA CONSTRUCTORES E.I.R.L (2do LUGAR)**, por el monto de **S/ 1'077,859.58 (UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 58/100 SOLES)**, incluido los impuestos de ley, y de conformidad al artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones se describe el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u



COMITÉ DE SELECCION

órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.

CONSENTIMIENTO DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

El consentimiento del otorgamiento de la buena pro debe ser publicado en el SEACE, después de cinco (5) días, por haberse presentado dos (2) ofertas, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Sin más que tratar y siendo las 10:30 horas del mismo día, se dio por terminada la reunión y en señal de conformidad, se firma la presente acta.

ING° CARLOS DAVID FARFAN MARIÑAS
PRESIDENTE

CPC. EDINSON INFANTE RAMÍREZ
1ER MIEMBRO

ING° JOSE ROMULO MEREGILDO SUYON
2DO MIEMBRO